

ejecución de Sentencia y no susceptibles de impugnación. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4728 *ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1481/1977, promovido por don Andrés Dolera Martínez, contra denegación presunta del Ministerio de Industria y Energía de la alzada interpuesta contra resolución del Instituto Nacional de Industria de 29 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1481/1977, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra denegación presunta del Ministerio de Industria y Energía de la alzada interpuesta contra resolución del Instituto Nacional de Industria de 29 de diciembre de 1976, sobre concurso restringido, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, anulamos todo lo actuado en los presentes autos y expediente administrativo, a fin de que por la Administración se dé traslado del escrito interponiendo recurso de alzada por el recurrente a los funcionarios citados en su petición, señores de la Serna, Tafur y del Real, a los efectos prevenidos en el artículo 117 apartado 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no se hata expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, en Sentencia de fecha 29 de junio de 1984.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4729 *ORDEN de 18 de marzo de 1985 sobre convocatoria de subvenciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica.*

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de estimular e incentivar las actividades de investigación e innovación tecnológica en las Empresas, especialmente en las de pequeña y mediana dimensión, el Ministerio de Industria y Energía dispone, en el presupuesto de 1985, de las partidas presupuestarias 20.10.481 y 20.10.771 del programa 542-E para conceder a Entidades y Empresas ayudas y subvenciones para ese fin.

Las Ordenes ministeriales de 2 de julio y de 6 de noviembre de 1984 establecieron las normas reguladoras para la concesión de ese tipo de ayudas y subvenciones con cargo al presupuesto de 1984. Sobre la base de la experiencia adquirida en las convocatorias del pasado año, y en coordinación con la política de becas y de ayudas de la Dirección General de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia, se han elaborado las directrices de una nueva convocatoria de ayudas y subvenciones gestionadas desde la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Tanto las Empresas españolas que desarrollan una actividad industrial como las Entidades, sin fines de lucro, cuyas actividades sean de promoción, apoyo o servicio a las Empresas, podrán facilitar subvenciones o ayudas en los términos y condiciones fijadas en la presente convocatoria.

2. Podrá ser subvencionado hasta el 50 por 100 del presupuesto de la potenciación de las Unidades de Investigación y Desarrollo de las Empresas y asociaciones de Empresas, integrado por:

a) La contratación de nuevo personal científico y técnico para el desarrollo de proyectos específicos de innovación tecnológica.

b) La concertación de una coparticipación con los Centros e Institutos de Investigación y Departamentos Universitarios, para el desarrollo de los proyectos de innovación tecnológica.

A los efectos de la presente disposición se entenderá por Unidad de Investigación y Desarrollo aquel órgano dentro de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.

3. Podrá concederse ayudas hasta el 50 por 100 del presupuesto de las actuaciones de fomento de la innovación desarrolladas por las Entidades sin fines de lucro citadas en el anterior punto 1, a través de:

a) La organización de exposiciones, ferias, congresos y conferencias.

b) La elaboración de publicaciones y documentos técnicos.

c) La ejecución de otras acciones de dinamización tecnológica, normalización y diseño industrial.

En el caso de gratuidad para los beneficiarios de la actuación, la ayuda podrá alcanzar hasta el 80 por 100 de su presupuesto total.

4. No serán subvencionables las obligaciones o gastos que se hubieran realizado antes del año 1985, o se vayan a realizar después de este año, salvo las prórrogas que por causa de fuerza mayor sean debidamente autorizadas.

Segundo.-1. La solicitud de la subvención o ayuda habrá de formularse ajustándose al modelo que figura en el anexo 1, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el pasaje de la Castellana, 160, 28046-Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo 2.

3. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar duplicado.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta días naturales a partir del día de entrada en vigor de la presente disposición que será considerado como primer día del plazo.

Tercero.-1. Un grupo de trabajo presidido por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología e integrado por un representante de la Escuela de Organización Industrial, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y un representante de la Dirección General de Política Científica, evaluará las solicitudes presentadas.

Será Secretario del grupo de trabajo el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. Las solicitudes aceptadas a trámite serán clasificadas por la naturaleza de la actuación y valoradas atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) En las actuaciones de potenciación de las Unidades de Investigación y Desarrollo se valorarán el número y calificación del nuevo personal científico y técnico que se va a emplear, y la incidencia en la mejora de la comunicación del sector productivo con el sector científico por el convenio de colaboración concertado. Será un factor de prioridad el que en la correspondiente Unidad de Investigación y Desarrollo se acometan proyectos incluidos en alguno de los programas siguientes: Nuevos materiales, Química fina y Farmacia, Biotecnología y Agroalimentación.

b) En las actuaciones de fomento de la innovación se valorará la novedad de la actuación, en relación con el tema y el lugar en el que se va a desarrollar, y la oportunidad de su desarrollo.

3. Si la subvención o ayuda solicitada fuera superior a la evaluada por el grupo de trabajo, se notificará esta circunstancia al solicitante para que, en su caso, sea modificada la solicitud antes de proceder a la denegación.

En el caso de resolución denegatoria se citarán las circunstancias por las que no se ha otorgado la subvención o ayuda solicitadas.

Cuarto.-1. La concesión de las ayudas y subvenciones se hará con cargo a los conceptos 20.10.481 y 20.10.771, del programa 542-E del Presupuesto General del Estado para 1985.